

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ**, quien actúa a través de apoderado de oficio, contra **ANDRÉS FELIPE ESTRADA MOTATO**.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, por las siguientes razones:

- Debe el apoderado presentar el acta de posesión en el cargo de apoderado de oficio, para representar a la demandante. Se allegó únicamente el auto de designación.
- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, ya que indica el trámite del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** y el amparo de pobreza se concedió para adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**.
- La demanda se promueve para investigar la paternidad de la menor **MARÍA PAZ GIRALDO RAMÍREZ**, solicitando que se realice la prueba de ADN con la señora **FRANCIA ELENA ESTRADA MOTATO**, al parecer

progenitora del presunto padre, por lo tanto, debe aportar el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.

El artículo 90 del Código general del proceso, determina:

"... el Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días y si no lo hiciera, se rechazará la misma".

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **VIVIANA GIRALDO RAMÍREZ**, quien actúa a través de apoderado de oficio, contra **ANDRÉS FELIPE ESTRADA MOTATO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8e8ee7ef3906a58c75d2fbc63d92d20ea46deccdacb3036fd9ed81fb63cd87**

Documento generado en 05/10/2022 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>